



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.

Confirmación. 495799.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Dirigir la demanda a este estrado judicial.
- 2.** Allegar poder especial dirigido a este Despacho, indicado con precisión el asunto para el que fue conferido. El poder puede presentarse en la forma que establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3.** Adecuar la pretensión referente a la cláusula penal, en los términos del artículo 1601 del Código Civil, toda vez que, si bien en el contrato base de la ejecución se estipuló como cláusula penal el equivalente al triple del canon mensual de arrendamiento, lo cierto es que debe ser máximo al doble.
- 4.** Excluir de las pretensiones relacionadas con los intereses de mora y el recargo, tenga en cuenta que se está peticionando la cláusula penal, no obstante, la doble sanción no está permitida en nuestra legislación vigente.
- 5.** Prescindir de las pretensiones solicitadas en contra del señor Gonzalo Rozo Reyes, tenga en cuenta que éste actúa única y exclusivamente como representante legal de HERSQ Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.
- 6.** Ajustar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 7.** Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original del contrato objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
- 8.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 33**
Hoy 21 de septiembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15a084603ad1ef9bd9d234a78f42e3acdab3b4930f125cd6bafdba0553d1bc98

Documento generado en 14/09/2022 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>